

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 502-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 OCT 2015

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 33051 de fecha 13 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 36996 de fecha 09 de septiembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 42893 de fecha 23 de octubre de 2014, Informe N° 024-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 13 de febrero de 2015 e Informe N° 350-2015/GRP-490100, de fecha 21 de septiembre de 2015, respecto de la solicitud del administrado Elber Jimmy Cardoza Alcas sobre titulación de predio eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 502-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 OCT 2015

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 33051, de fecha 13 de agosto de 2014, se ingresó a trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Elber Jimmy Cardoza Alcas, solicitó un área de terreno de 4 hectáreas 6,266.50 metros cuadrados, predio Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. Asimismo, mediante Hoja de Registro y Control N° 36996 de fecha 09 de septiembre de 2014, el citado administrado ingresó el escrito s/n, mediante el cual adjuntó el Certificado de Zonificación N° 197-2014;

Que, con Acta de Notificación N° 654-2014/GRP, de fecha 17 de octubre de 2014, se le notificó el Formato General de Subsanción, por medio del cual se le requirió adjunte los requisitos siguientes: 1) Copia del DNI, 2) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, 3) Declaración Jurada de estado civil y 4) Otros: La constancia de habilidad;

Que, con Informe N° 175-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR, de fecha 02 de julio de 2015, se concluyó que el solicitante no ha presentado documento que permita demostrar que el área materia de la presente solicitud cuenta con antigüedad requerida por ley para la habilitación (al 31 de diciembre de 2004); por lo que debe declararse improcedente;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en su artículo 4°, establece que se entiende por tierras eriazas habilitadas, consignándose que son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 502-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 OCT 2015

Que, resulta un requisito esencial para la adjudicación de terrenos erizos habilitados según el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que el administrado nos aporte pruebas que acrediten la posesión y la habilitación de su predio con anterioridad al 31 de diciembre de 2004; por lo cual tal como señala el Informe N° 175-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEJR, de fecha 02 de junio de 2015 e Informe N° 350-2015/GRP-490100 de fecha 21 de septiembre de 2015, y de la revisión de los documentos del expediente, se ha determinado que no se ha presentado documento que permita acreditar la antigüedad en la habilitación (31 de diciembre de 2004), por lo que debe declararse improcedente su solicitud;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **ELBER JIMMY CARDOZA ALCAS**, sobre titulación de predio erizado habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Elber Jimmy Cardoza Alcas, en su domicilio real en urbanización Los Tallanes, manzana B, Lote 5, II Etapa, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRGRURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional